

General Roca, 17 de diciembre de 2025-

VISTO: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en Legajo MPFRO-03608-2023, caratulado B E M S/ LESIONES CULPOSAS GRAVES, en favor de E M B, ...

Y CONSIDERANDO: que se imputa al nombrado el siguiente hecho: "Ocurrido en fecha 29/05/2023, aproximadamente a las 12:00 horas, en la intersección de calles ... de ésta ciudad. En tales circunstancias de tiempo y lugar, el imputado E M B, quien circulaba a bordo de su vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND 1.6, dominio ... , color gris, motor ... , chasis ... , por calle Maipú en sentido Sur a Norte; que el mismo al disponerse a cruzar por calle Alfredo Palacios colisionó con la víctima I A M, la cual circulaba a bordo de su motocicleta marca GILERA, modelo SMASH 110 cc, dominio ... , color roja y negra, motor ... , chasis ... , por calle Alfredo Palacios en sentido Oeste a Este. Producto de esta conducción imprudente y antirreglamentaria por parte del imputado, y en violación a lo normado tanto en la Ley Nacional N° 24.444 (Ley Nacional de Tránsito) en sus arts. 39 inc. b) y 64; como también lo dispuesto en el Código de Tránsito Municipal de ésta ciudad, en lo referente a las prioridades de paso, en su art. 36 inc. e); es que la víctima resultó con fractura de pierna derecha, la cual fue certificada por el Médico Policial Dr. Matías García Ortíz, como de carácter graves.".-

La Fiscalía informa que se le formularon cargos a E M B el pasado 03-07-2024 y se calificó el hecho como Lesiones Culposas Graves ocasionadas por la conducción imprudente de un vehículo automotor.

Que posteriormente se dió trámite a una salida alternativa, habiendo resuelto la Fiscalía la aplicación de un criterio de oportunidad en los terminos del art. 96 inc. 5 del CPP, dado que gestionó un acuerdo entre el imputado y la víctima. Que cumplido dicho acuerdo la Fiscalía insta el sobreseimiento del imputado.-

Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96 inc. 5, 97, 155 inc.5 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta,

Por ello,

RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en relación al hecho de por el cual fuera imputado E M B, filiado "ut supra" (arts 96 Inc. 5° y 97 CPP), en la investigación MPF-RO- 3608-2024; y consecuentemente DICTAR EL SOBRESEIMIENTO del nombrado por aplicación del art. 155 inc. 5 del CPP.-

2) Registrar, notificar y archivar.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2025.12.17

10:47:20 -03'00'